



crue

Universidades
Españolas

Secretarías
Generales

**REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE SECRETARIOS GENERALES DE LA CONFERENCIA
DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

Aprobado por el Pleno celebrado en la Universidad de La Rioja el 12 de febrero de 2015

Aprobado por la Asamblea General de la CRUE celebrada en la Universidad Rey Juan Carlos de
Madrid el 6 de mayo de 2015

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación

Se considera Comisión Sectorial de Secretarios Generales de la CRUE (COSEG) al órgano de asesoramiento de ésta constituido por el conjunto de secretarios y secretarías generales de las universidades españolas.

Art. 2.- Objetivos generales.

La COSEG, como órgano de asesoramiento y trabajo de la CRUE, tiene como objetivo general apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General de ésta, así como garantizar una colaboración más estrecha entre las Universidades en el ámbito de los asuntos relacionados con las secretarías generales.

Art. 3.- Naturaleza y funciones.

La COSEG, salvo delegación expresa de la Asamblea General, no cuenta con capacidad decisoria ni de representación de la CRUE, y está sujeta a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Permanente de la asociación. En caso de delegación expresa y para una actividad concreta, acordada por la Asamblea a propuesta del Presidente de la CRUE o del Comité Permanente, la Comisión Sectorial deberá informar sobre el desarrollo de la actividad encomendada, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Asamblea General.

Son funciones de la COSEG, relacionadas con el ámbito de las secretarías generales:

- a. asesorar a la CRUE en cuantos asuntos sea demandada por ésta
- b. elaborar, a iniciativa propia o a solicitud de la CRUE, informes
- c. coordinar actuaciones de interés común de las universidades
- d. elevar propuestas, así como trasladar opiniones, tanto a la CRUE como a las diferentes sectoriales



- e. organizar iniciativas que, a propuesta de la CRUE o de los integrantes de la sectorial, la COSEG considere de interés
- f. canalizar, en su caso, cuestiones planteadas por sus integrantes, sea a la CRUE o sus sectoriales, sea a otras entidades o instituciones
- g. Cuantas otras se consideren en su calidad de órgano de asesoramiento y trabajo del conjunto de secretarías generales de universidades españolas

Art. 4.- Relación con la Asamblea General de la CRUE.

1. La Asamblea General apoyará a la COSEG surtiéndola de procesos, procedimientos, protocolos u otros instrumentos que sean necesarios para el logro de los objetivos definidos en el acuerdo de creación.
2. La COSEG deberá informar periódicamente, según el conducto regular que establezca para ello la Asamblea General, del desarrollo de las actividades llevadas a cabo por las mismas.
3. El Presidente de la COSEG, o el Secretario Ejecutivo por indicación de éste, remitirá al Comité Permanente:
 - a. Semestralmente, un informe sobre sus actividades y sobre la financiación de las mismas
 - b. Anualmente, la Memoria de actividades y de su financiación, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General
 - c. En cualquier momento, la información y documentación que sea requerida.
4. La Secretaría General de la CRUE, con la supervisión del Comité Permanente, siempre que disponga de los medios personales y materiales al efecto, prestará a la COSEG las labores de coordinación y apoyo técnico y administrativo, en orden a facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados en la propuesta de actividades aprobada por la Asamblea General.
5. La Secretaría General establecerá protocolos de actuación en su relación con la COSEG, en orden a garantizar la coordinación con las mismas. Estos procedimientos se elevarán al Comité Permanente para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO

Art. 5.- Enumeración.

La COSEG estará constituida por:

- a. Órganos colegiados: Pleno y Comité Ejecutivo
- b. Órganos unipersonales: Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo y Vocales

Sección 1ª. Órganos Colegiados de la Comisión Sectorial

Art. 6.- Composición y funciones del Pleno

1. El Pleno estará constituido por:



- a. Un Presidente, cuya designación corresponde a la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores y Rectoras de las universidades españolas.
- b. Un miembro por cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector debiendo ser Secretario o Secretaria General o miembro de su equipo de dirección y comunicado a la Secretaría General.

Los miembros designados por el Rector de cada Universidad no podrán delegar dicha designación en otra persona de la misma Universidad sin la autorización expresa y escrita del Rector, que deberá ser comunicada a la Secretaría General.

Cualquier miembro del Pleno, debidamente designado, podrá delegar su representación en el Pleno en otro miembro del mismo. La representación deberá otorgarse por escrito dirigido al Presidente del Pleno y con carácter especial para cada reunión del Pleno.

- c. El Secretario o Secretaria General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, que en cumplimiento de sus funciones podrá ser asistido del personal de la Secretaría General, con voz pero sin voto, que considere necesario.

2. Corresponde al Pleno:

- a. Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la COSEG, con base a lo establecido por la Asamblea General de la CRUE en el acuerdo de constitución de la Comisión y en su Reglamento interno.
- b. Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.
- c. Crear Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.
- d. Aprobar la Propuesta de Plan de Actividades de la COSEG, su planificación anual y su financiación. El Presidente someterá la Propuesta a informe del Comité Permanente de la CRUE, al que corresponde proponerla para su aprobación a la Asamblea General.
- e. Elaborar el borrador de Reglamento interno de la Comisión, de acuerdo con las directrices del Comité Permanente y con lo previsto en el presente Reglamento. El borrador de Reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previo informe del Comité Permanente.
- f. Realizar aquellos estudios y otras acciones que, en el ámbito de su competencia, le pueda encargar la Asamblea General o el Comité Permanente.

Art. 7.- Funcionamiento del Pleno

1. Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días naturales de antelación por la Secretaria o Secretario Ejecutivo, por indicación del Presidente.
2. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros.
3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo solicite el Comité Ejecutivo, o a propuesta del 30% de sus miembros.



4. Podrán asistir al Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de los Grupos de Trabajo que se considere necesario por decisión del propio Pleno, en atención a la continuidad y responsabilidad de su ámbito de actuación.
5. La adopción de acuerdos se realizará preferentemente por consenso y, en caso de no ser posible, por mayoría simple de los asistentes.

Art. 8.- El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
 - a. El Presidente de la Comisión
 - b. Cinco Vocales elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros, uno de los cuales será el Secretario Ejecutivo
 - c. El Secretario o Secretaria General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, en cumplimiento de sus funciones, podrá asistirse del personal de la Secretaría General que considere necesario.
 -
 - d. A propuesta del Presidente, podrá participar en las reuniones del Comité Ejecutivo el representante en la Comisión Sectorial de la universidad que acoja la reunión del siguiente Pleno, en el caso de que ésta no esté ya representada en el mismo.
2. El Presidente del Comité Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá invitar al mismo hasta un máximo de cuatro Presidentes de los Grupos de Trabajo.
3. Corresponderá al Comité Ejecutivo:
 - a. Programar y desarrollar las propuestas del Pleno.
 - b. Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación, así como su posible representatividad en el propio Comité Ejecutivo.
 - c. Elaborar la Propuesta de Actividades de la COSEG y su propuesta de financiación que deberá ser elevada al Pleno para su aprobación.
 - d. Coordinar la realización de una propuesta de planificación anual de actividades y de su financiación.
 - e. Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la COSEG, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.
 - f. Designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - g. Todas aquellas funciones que le delegue el Pleno.
 -
6. El Comité Ejecutivo de la COSEG se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente de la Comisión Sectorial, o lo soliciten tres de los miembros de dicho comité.



Sección 2ª. Órganos Unipersonales de la Comisión Sectorial

Art. 9.- El Presidente

1. Será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores y Rectoras de las universidades españolas.
2. La designación quedará establecida en el acuerdo de constitución de la Comisión Sectorial.
3. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.
4. Corresponderá al Presidente:
 - a. Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b. Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
 - c. Informar al Comité Permanente de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación.
 - d. Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente.

Art. 10.- Secretaria o Secretario Ejecutivo

1. Será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno.
2. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.
3. Corresponderá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:
 - a. Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y de seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b. Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - c. Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las sesiones que remitirá a la Secretaría General de la CRUE como depositaria de las mismas.
 - d. Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.
4. La Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá informar periódicamente al Secretario General de la CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y, en todo caso, siempre que el Secretario General lo solicite.

Art. 11.- Los Vocales

1. Los vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.



Sección 3ª Otros Órganos de la COSEG

Art. 12.- Grupos de trabajo.

1. La COSEG establece con carácter de Grupo de Trabajo Permanente, la Conferencia de Archiveros de las Universidades Españolas (CAU).
2. El Pleno de la COSEG podrá, a propuesta del propio Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de la CRUE, y para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo con carácter temporal o permanente, que la asesoren técnicamente
3. Dichos Grupos de Trabajo estarán formados por miembros del Pleno y por los representantes de las Universidades asociadas designados expresamente por sus respectivos Rectores, y deben ser presididos por un miembro del Pleno que representará al grupo respectivo ante el Pleno de la Comisión Sectorial. Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera los Grupos de Trabajo podrán ser presididos por representantes de las universidades que no sean miembros del Pleno.
4. Los fines y funciones de cada Grupo de trabajo quedarán establecidos en el acuerdo de constitución del mismo

DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y en el Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales, y a lo que disponga la Asamblea General de la CRUE

GÉNERO

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros cualesquiera que aparezcan en esta normativa, se ha de entender que se refieren indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular del que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN FUNCIONAMIENTO.

Con la aprobación de este Reglamento se ratifica la COSEG existente en el momento de su aprobación.

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor del presente Reglamento los órganos de gobierno continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización en los términos del Reglamento precedente, procediéndose a partir de ese momento a su elección o designación según el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE.